



LA PAMPA



DECRETO 5308/2018 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Distribución de guardias. Modificación del decreto 181/11.
Del: 28/12/2018; Boletín Oficial 22/03/2019

VISTO:

El Expediente Nº 18080/18 caratulado: "MINISTERIO DE SALUD - S/ REFORMA DEL DECRETO 181/11"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 181/11 estableció que la facultad de distribución de guardias por la Subsecretaría de Salud comprende a aquellos profesionales que realicen el efectivo cumplimiento del servicio, comprobado y registrado, en Establecimientos Asistenciales de la Provincia, sean o no dependientes del Sistema de Salud Pública Provincial;

Que dicha norma ha tenido por objeto permitir el cumplimiento de las funciones hospitalarias en su plenitud, mediante la atención integral y continua de los pacientes que requieren asistencia, a través de las diferentes actividades profesionales que se orientan en la satisfacción de la demanda;

Que la Ley Nº 2079 sobre el ejercicio de las actividades de la salud, manifiesta en su artículo 2º, que en su ámbito de aplicación quedan comprendidas todas las actividades que resulten tendientes a promover, mantener, alcanzar o reestablecer la salud, por lo que debe interpretarse en forma amplia el concepto;

Que en tal carácter, corresponde rectificar el artículo 3º del Decreto Nº 181/11, en virtud de que corresponde una más extendida interpretación al citar a los profesionales involucrados, ampliado a las diferentes actividades de la salud;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.-Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 181/11, actualizado por Decreto Nº 5289/18 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.-Apruébase el modelo de Convenio a suscribir con los profesionales ajenos al Sistema de Salud Pública Provincial, que como Anexo forma parte del presente Decreto.-"

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.